



Concejo Deliberante
Puerto Pirámides
CHUBUT

Puerto Pirámides, 26 de diciembre de 2004

ORDENANZA N° 97/04 C.D.P.P

VISTO:

Que se encuentra en vigencia la Ley Nacional N° 18.284

Y CONSIDERANDO:

Que no existe reglamentación Municipal en lo que respecta a la obligatoriedad del uso de la libreta sanitaria.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE PUERTO PIRÁMIDES SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

ARTICULO 1: *Establecer en forma obligatoria y sin excepción la exigencia de poseer Carnet Sanitario Municipal a todas las personas que interactúen en una u otra forma con el público en general en aquellos establecimientos donde se expendan alimentos en cualquiera de sus formas.*

ARTICULO 2: *Para la solicitud de la libreta sanitaria se deberá presentar*

- *Documento nacional de Identidad*
- *Certificado medico de apto o parcialmente Apto, de acuerdo a los estudios médicos que determine el Director del Hospital Rural de la localidad*

ARTICULO 3: *La validez de la libreta sanitaria será de un año en caso de Apto. En caso de apto parcial, el profesional medico, aconsejará la duración prudencial a otorgar.*

ARTICULO 4: *El Municipio dispondrá de un registro del otorgamiento de las libretas sanitarias con todo lo especificado en ella.*

ARTICULO 5: *Regístrese. Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Publíquese . Cumplido. Archívese*